

los puestos de expendios el de \$ 0.138 el kilogramo.

CONSIDERANDO que es necesario tener presente que en este costo no han sido incluidos otros gastos que la firma proveedora debe realizar por diversos conceptos, que pueden elevarse a algo más de seiscientos pesos mensuales sobre un total de 85.000 kilogramos de pan elaborado;

CONSIDERANDO que apreciado el monto de los beneficios a favor de la citada firma, este D. E. estima que el precio propuesto puede ser rebajado en \$ 0.002 por kilogramo con lo que el margen de dichas ganancias resulta más aceptable;

ATENTO a que el precio fijado por el Poder Ejecutivo es de \$ 0.22 el kilogramo y que puede fijarse el de \$ 0.17 el kilogramo para el de venta en los expendios, quedando un margen de \$ 0.013 por kilogramo a destinar para el pago de comisión que perciben los encargados de venta, sería de \$ 0.004 por kilogramo y a los gastos de administración correspondientes;

La Intendencia Municipal de Montevideo,

1º — Autorizar el aumento, a partir del 29 de abril ppdo. en el precio del pan "tipo emergencia" que se expende en los despachos municipales, a ciento cincuenta y siete pesos (\$ 157) los mil kilogramos.

2º — El precio de venta del citado artículo al público será de diecisiete centésimos (\$ 0.17) el kilogramo.

3º — Los encargados de su venta percibirán, en concepto de comisión, cuatro milésimos (\$ 0.004) por kilogramo que expendan.

**AMPLIACION DEL ARTICULO 5 DEL DECRETO 3680 SOBRE USO DE ACIDO FOSFORICO EN LAS BEBIDAS SIN ALCOHOL**

20 de junio de 1946.

Remítase a consideración de la Junta Departamental el siguiente proyecto de decreto:

**NUEVO HORARIO PARA LAS INHUMACIONES EN LOS CEMENTERIOS DEL DEPARTAMENTO**

20 de junio de 1946.

Derógase la resolución dictada por esta Intendencia con fecha 13 de julio de 1945.

El personal obrero de las necrópolis del departamento cumplirá el horario que se determina en los artículos siguientes:

El llamado horario de invierno regirá desde el 1º de abril al 31 de agosto, de la hora 7 y 30 a 11 y 30 y de la hora 13 y 30 a 17 y 30.

El llamado horario de verano regirá desde el 1º de setiembre al 31 de marzo, de la hora 7 a 11 y 30 y de la hora 14 y 30 a 18.

Los horarios de portería y vigilancia serán cumplidos de acuerdo a las necesidades del servicio de cada cementerio.

Las necrópolis se clausurarán para el público visitante, media hora después de la puesta del sol.

**REGIMEN DE TOLERANCIA PARA LOS CHOFERES DALTONIANOS DE LAS CATEGORIAS A, B, Y C.**

20 de junio de 1946.

El Servicio Médico Municipal no se opondrá a la renovación de la licencia para conducir vehículos automotores a las personas incluidas en las categorías A, B, y C., señaladas en el artículo 77 de la ordenanza general de tráfico, cuando se trate de conductores que padezcan de daltonismo, siempre que con anterioridad no hayan tenido observación alguna al respecto.

Las licencias que se renueven en las condiciones a que se refiere el artículo anterior, tendrán carácter condicional, limitadas especialmente hasta la fecha en que se implante para la regulación del tránsito, las señales de colores.

Derógase la resolución dictada con fecha 8 de mayo de 1944.

**FIJASE NUEVO PRECIO AL PESCADO QUE SE EXPENDE EN LOS DESPACHOS MUNICIPALES**